

6770

*ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 6/74, promovido por «Fabri Artes Gráficas de Valencia, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de junio de 1971 y 28 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6/74, interpuesto por «Fabri Gráficas de Valencia, S. A.» contra resoluciones de este Ministerio de 2 de junio de 1971 y 28 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Fabri Artes Gráficas de Valencia, S. A.», debemos declarar y declaramos no ajustado a Derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha dos de junio de mil novecientos setenta y uno y confirmado por el de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, por el que se concedió a favor de «Gráficas Belkron, S. L.», el modelo de utilidad número ciento sesenta mil ochocientos setenta y cuatro, para «cubiertas para cajas de fruta», cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos no procede dicha concesión, sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6771

*ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.688, promovido por «F. Vera Hundain, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.688, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «F. Vera Hundain, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1968, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «F. Vera Hundain, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la inscripción de la marca «Verain», con gráfico, la debemos anular y anulamos por no ajustada a derecho, y acordamos su inscripción como se pide. Sin costas.

Así por esta sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6772

*ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 183/74, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 183/74, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», con-

tra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1974, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1975 por la Audiencia Territorial de Albacete sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos no ajustada a Derecho tal resolución, anulándola y dejándola sin efecto, ni valor alguno, y, en consecuencia, declaramos ajustada a Derecho la resolución de la Delegación Provincial de Industria de Albacete de diez de julio de mil novecientos setenta y dos, confirmándola en todas sus partes, sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6773

*ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.694, promovido por «Agra, S. A., Ácidos Grasos y Derivados», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.694, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agra, Sociedad Anónima, Ácidos Grasos y Derivados», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agra, S. A., Ácidos Grasos y Derivados», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete y el desestimatorio, por silencio administrativo, de la reposición promovida contra el anterior, los debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho y, consecuentemente, la inscripción de la marca recurrida. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6774

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueba el proyecto de ampliación de la capacidad de destilación hasta 12.000.000 de toneladas métricas por año de crudo petróleo de la refinería de petróleo de Tarragona, de la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Tarragona a instancia de la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), por la que solicita autorización para ampliar su capacidad de refino de petróleo hasta alcanzar un total de 12.000.000 de toneladas métricas/año en su refinería de Tarragona.

Visto el Decreto 2232/1974, de 20 de julio, por el que se autoriza a la «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.» (ENTASA), hoy absorbida por ENPETROL, a ampliar la capacidad en 4.000.000 de toneladas métricas/año en 1978, y sin perjuicio que de acuerdo con el artículo quinto del mencionado Decreto, previa aprobación del correspondiente pro-

yecto pueda incrementar en 2.000.000 de toneladas métricas/año, hasta alcanzar la capacidad de 14.000.000 en 1980.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente, y considerando las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional, aprobado en Consejo de Ministros de 20 de enero de 1975,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el proyecto solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.— La capacidad de tratamiento de crudo destinado al mercado nacional será a partir de 1978 de 10.000.000 de toneladas métricas/año, y desde la fecha de la puesta en marcha de la ampliación amparada por esta Resolución, se incrementará en otros 2.000.000 de toneladas métricas/año la capacidad destinada al mercado nacional, sin que este incremento pueda tener lugar antes de 1980.

Segunda.— La ampliación de capacidad de tratamiento de crudos de petróleo se conseguirá mediante la introducción de modificaciones y sustitución o adición de nuevos elementos de las unidades siguientes:

a) Ampliación de las unidades de destilación números 1 y 2 hasta alcanzar entre ambas la capacidad de tratamiento de 12.000.000 de toneladas/año.

b) Ampliación de la unidad de destilación de vacío hasta una capacidad total de 3.400.000 toneladas métricas/año.

c) Ampliación de la capacidad de la unidad de concentración de gases.

d) Instalación de nuevos tanques para almacenaje de crudo y productos con una capacidad conjunta de 918.000 metros cúbicos.

e) Ampliación de las instalaciones de servicios auxiliares para la producción de vapor de agua, suministro de energía eléctrica, aire comprimido, agua de refrigeración, combustibles a hornos y calderas, antorchas y servicio contra incendios, necesarios para la nueva capacidad de refino autorizada en el punto primero.

f) Ampliación de los tratamientos de aguas residuales para evitar la contaminación.

Tercera.— Se construirán las siguientes nuevas unidades o instalaciones:

a) Unidad de destilación de residuos al vacío número 2, con una capacidad de 2.510.000 toneladas métricas por año.

b) Unidad de desulfuración de destilados pesados.

c) Unidad de tratamiento de aguas ácidas.

d) Unidad de fraccionamiento y recuperación de gases de «ISOMAX».

e) Unidad número 2 de producción de azufre elemental, con una capacidad de 9,6 toneladas métricas por hora.

f) Unidad número 2 de desulfuración de gases procedentes de diversas unidades y regeneración de aminas.

g) Complejo de unidades de «Cracking» catalítico en lecho fluido (F. C. C.), para la producción de productos ligeros a partir de gas-oil de vacío, con secciones para la recuperación y concentración de gases, desulfuración de gases licuados del petróleo y gasolinas, así como otra destinada a la recuperación de la energía de los gases producidos en la regeneración del catalizador.

Cuarta.—La ingeniería de detalle y el 80 por 100 de los materiales necesarios para la ejecución del presente proyecto serán de origen nacional.

Quinta.— Tanto las instalaciones de la refinería como los parques de almacenamiento de crudo y productos petrolíferos deberán cumplir las medidas de seguridad preceptuadas en el Reglamento de Seguridad de Refinerías y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos vigente.

Sexta.—El plazo de realización de este proyecto será:

a) Unidades de destilación hasta una capacidad total de 10.000.000 de toneladas/año, ampliación de la unidad de destilación de vacío, ampliación de la unidad de concentración de gases, nuevos tanques para almacenaje de crudo y productos con capacidad conjunta de 500.000 metros cúbicos, ampliación de las instalaciones de servicios auxiliares para atender a las anteriores y ampliación de tratamiento de aguas residuales; segundo semestre de 1978.

b) Ampliación de las unidades de destilación de crudo hasta 12.000.000 de toneladas, nuevos tanques de almacenaje hasta completar la capacidad conjunta de 918.000 metros cúbicos y ampliación de las instalaciones de servicios auxiliares y tratamiento de aguas residuales para las anteriores; segundo semestre 1980.

Séptima.—La presente autorización es independiente de la que proceda en relación con las medidas, que deberán ser adoptadas por ENPETROL para evitar la posible contaminación del medio ambiente y de las aguas utilizadas en la explotación, por a que deberá presentar un proyecto en este sentido, para su aprobación.

Octava.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la terminación de las obras, y que en las instalaciones se han efectuado las pruebas y ensayos previstos, y cualquier

modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

Novena.—ENPETROL dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Tarragona.

6775

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Peñalver (Guadalajara).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Peñalver;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Peñalver (Guadalajara), con cargo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Peñalver es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 27.400 metros cúbicos al año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y, mediante un grupo motobomba de 15 CV, y a través de una tubería de impulsión de fibrocemento de 300 metros de longitud y 100 milímetros de diámetro, se eleva a un depósito regulador de 200 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución está formada por tubería de fibrocemento de 956 metros de longitud y 100 milímetros de diámetro.

c) Valor de las instalaciones: 1.200.000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1977.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara.

6776

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Badajoz, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: